----Trelew, de diciembre del año dos mil catorce.----------

----**VISTO**: ----------

----I.- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 356 contra la regulación de honorarios realizada en la sentencia interlocutoria de fs. 352/353 que fuera concedido a fs. 358.----------

----**Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- A fs. 352/353 el juez de grado resuelve hacer lugar a la impugnación formulada por la actora debiendo hacer entrega el demandado en el plazo de cinco (05) días de las constancias de aportes y contribuciones a la seguridad social y a los sindicatos prevista en el art. 80 de la L.C.T., como asimismo un nuevo certificado de trabajo conforme lo estipulado en el artículo citado. Impone las costas a la demandada y regula honorarios al Dr. D. V. C. en la suma de $ ****con más el 30% por mandato teniendo en cuenta las pautas del art. 32 de la ley de arancel y atendiendo al carácter de la incidencia.---------- II.- Agravia a la parte demandada la regulación de honorarios que mereció el Dr. V. C. pues considera que son desajustados con las pautas que establece la legislación especial para fijar el monto del honorario y también por considerarlos altos.----------

---------- III.- El art. 32 de la ley de arancel establece que en los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a ocho (8) Jus. Si se tratare de simples incidencias, se aplicará la tercera parte de la escala y mínimo indicados.----------

--- En este marco legal, será evaluada la actividad desplegada por el citado profesional a la luz de la complejidad del asunto, el resultado obtenido y la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada.----------

--- Es que, la regulación de honorarios debe guardar proporcionalidad con aquello que el abogado logró que ingrese o impidió que salga del patrimonio de la parte a quien defendió, atendiendo a la respectiva actuación cumplida y a las pautas cuantitativas y cualitativas del art. 5to. de la ley de arancel.----------

----En la sentencia definitiva dictada en la instancia anterior glosada a fs. 224/228, se regularon honorarios al Dr. D. V. C. en el 16% del monto del proceso con más el 40% por mandato, y a fs. 301 el juez de grado determinó dichos honorarios en el mínimo legal de 20 jus al valor vigente al 14/08/12, -fecha del dictado de la sentencia-, de lo cual resulta la suma de $*****, de modo tal que aplicado el 20% sobre dicha regulación resultaría la suma de $*****, suma inferior al mínimo legal de un tercio de 8 jus que establece el párrafo final del art. 32 citado.---------- Ello así, pues se trata en el caso de una incidencia menor consistente en la presentación del escrito de fs. 344/346 por el que la actora impugna el certificado de trabajo presentado por la

demandada que constituye uno de los rubros de la condena que mereció en autos la vencida.---------- En efecto, realizado el cálculo pertinente teniendo en cuenta el valor del jus establecido por Resolución Administrativa 1106/14 de fecha 08/10/14, resulta que corresponde regular al Dr. D. V. C. la suma de $**** ($ 489,57 x 2,66), monto superior al que correspondería por aplicación del porcentual establecido en el primer párrafo del art. 32 del arancel pero a la vez sensiblemente inferior a la suma regulada de $ ****($ 1.530 + 30%).---------- ---------- Por ello, se hace lugar al recurso interpuesto y se revoca la regulación de honorarios al mencionado letrado. En consecuencia, se regulan honorarios al Dr. D. V. C. en la suma de $ 1.302, (Art. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 32, último párrafo y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente. ---------- ---------- Sin imponer costas ni regular honorarios de Alzada ya que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.---------- ---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- ---------- I. Revocar la regulación de honorarios efectuada al Dr. D. V. C.. En consecuencia, se regulan honorarios al citado letrado por la incidencia resuelta a fs. 352/353 en la suma de $.*****, (Art. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 32 último párrafo y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente.---------- --- II. Sin imponer costas ni regular honorarios de Alzada ya que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.---------- --- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (Art. 7º Ley V Nº 17).---------- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SIL.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA